

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00208-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ROBLES (12.723.994)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” (NIT No 900.336.004-7) y Solidariamente
TRANSPORTE SAYEIL S.A.S. (NIT No 900.913.404-5)

Valledupar, 26 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la parte demandante aportó constancia de notificación a la parte demandada requerida en auto anterior y solicita se nombre curador.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00208-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ROBLES (12.723.994)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” (NIT No 900.336.004-7) y Solidariamente
TRANSPORTE SAYEIL S.A.S. (NIT No 900.913.404-5)

Valledupar, 16 de noviembre de 2023

A U T O

En atención a que, el despacho evidencia que la parte demandante realizó los trámites legales para surtir la notificación, conforme al Artículo 291, a la dirección física registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada TRANSPORTE SAYEIL S.A.S, y la misma fue devuelta porque la demandada ya no se encontraba ubicada en esa dirección.

Y no pudiendo hacerse al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal porque la misma no autoriza, así las cosas, atendiendo lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar como Curador Ad Litem, al abogado OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, para que represente los intereses del demandado, TRANSPORTE SAYEIL S.A.S.

De igual manera, como quiera que el la Ley 2213 de 2022, establece en su artículo 10, que “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”; el Despacho ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento al curador designado, informándole que es de forzosa aceptación bajo los parámetros del Art 49 del CGP, y notifíquesele conforme la ley 2213/22, al correo : arizafragozo@hotmail.com envíesele copia de la demanda para que la conteste en el término de (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

